



**PROCESO EJECUTIVO**  
**RAD. 2022-658-00**

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la anterior demanda ejecutiva promovida por **AECSA S.A.**, conforme a endoso en procuración otorgado a la firma **SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S** a través de su representante legal, dirige demanda en contra de **LINA PAOLA GUTIERREZ GARCÍA**, identificada con CC N°55.175.854.

**CONSIDERACIONES**

Examinado el libelo demandatorio se tiene que este despacho, carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, al evidenciarse que la parte ejecutante señaló como factor para determinar competencia: i) la cuantía, y ii) el lugar de cumplimiento de la obligación.

En relación con el segundo de ellos, se otea del título base de ejecución pagaré N°00130325005000268613 que el lugar de cumplimiento de la obligación corresponde a la ciudad de Bogotá, como se aprecia;

**PAGARÉ**  
Yo(nosotros) Lina Paola Gutierrez Garcia mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en su oficina de a ciudad de Bogotá, el día 14 del mes de octubre del año 2022, las siguientes sumas de dinero que reconozco(amos) solidariamente deber: a). La suma de cuarenta y cinco millones seiscientos ochenta y ocho mil ciento cincuenta y dos pesos (\$ 45.688.152 ) moneda legal colombiana; y. b). La suma de \_\_\_\_\_ moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré, al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses. Me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art. 1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Firma Lina Paola Gutierrez G.

MTI-BBVA PAGARE  
2 00130325005000268613

Así las cosas, es menester precisar que al existir fuero concurrente el operador judicial debe acatar dicha elección del demandante que, para el presente evento, determinó sería el lugar de cumplimiento de la obligación, esto es, se itera, la ciudad de Bogotá.



Así las cosas, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., habrá de rechazarse de plano la demanda y se remitirá para que sea repartida ante el Juez Civil Municipal de Bogotá® como lugar de cumplimiento de la obligación, que a prevención ha escogido el accionante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por **AECSA S.A.**, conforme a endoso en procuración otorgado a la firma **SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S** a través de su representante legal, dirige demanda en contra de **LINA PAOLA GUTIERREZ GARCÍA**, por las razones expuestas en antecedencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá®, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

TERCERO. Dejar las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 177**, PUBLICADO EL DÍA **10 DE NOVIEMBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
SECRETARIA



**Firmado Por:**  
**Erika Magali Palencia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1744ccd98d64e81bb5727d4afb2b2a99cd4f5d62af9c4ba95819317692747829**

Documento generado en 08/11/2022 04:33:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**